



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 29 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.09.2023 11:06:18 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001517-2023-P-CSJAN-PJ RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el informe N° 000529-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 21 de julio del 2023; la Resolución N° 4 del 4 de febrero del 2021 [sentencia]; la Resolución N° 9 del 8 de abril del 2021 [sentencia de segunda instancia]; la Resolución N° 11 del 22 de junio del 2023 [ejecución de sentencia]; Resolución N° 10 del 21 de mayo del 2021 [elevación del recurso de casación]; el informe N° 001143-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 17 de agosto del 2023; el informe N° 000762-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de agosto del 2023; el informe N° 000421-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de agosto del 2023; el informe N° 000034-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 1 de septiembre del 2023; el oficio N° 001273-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 13 de septiembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Del informe emitido por el procurador público del Poder Judicial, referido al expediente N° 00593-2020-1-0201-JR-LA-01.**

**Segundo.-** Mediante el informe N° 000529-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 21 de julio del 2023, el procurador público del Poder Judicial, respecto al expediente N° 00593-2020-1-0201-JR-LA-01, seguido por el demandante Felipe Emiliano Torres León, señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, se debe dar cumplimiento al mandato judicial vía ejecución anticipada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los términos que se indica: "[...] *FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por FELIPE EMILIANO TORRES LEON contra el PODER JUDICIAL sobre desnaturalización de contratos de servicios no personales, invalidez de contratos administrativos de servicios, pago de bono por función jurisdiccional del 01 de enero del 2001 al 30 de noviembre del*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

2018; [...]”, conforme se señala en la Resolución N° 4 de fecha 4 de febrero del 2021. Asimismo, precisa que, a pesar de encontrarse pendiente de resolverse el recurso extraordinario de Casación, se debe cumplir con el mandato judicial, conforme así lo prescribe el artículo 38° de la Ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, de ser el caso que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva a favor del Poder Judicial, se comunicará inmediatamente al área pertinente a fin de suspender los efectos del mandato judicial emitido por el Órgano Jurisdiccional respectivo.

### **De las Resoluciones N° 9, N° 10 y N° 11 del expediente N° 00593-2020-1-0201-JR-LA-01 seguido por el demandante Felipe Emiliano Torres León.**

**Tercero.-** De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que la Sala Laboral Permanente de esta Corte, emitió la Resolución N° 9 de fecha 8 de abril del 2021, mediante la cual resolvió: « [...] *CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución 04, de fecha 04 de febrero del 2021 [...]*».

**Cuarto.-** A tenor de lo señalado en el considerando anterior, el Procurador Público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, el cual fue elevado a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Resolución N° 10 del 21 de mayo del 2021. Frente a ello, el Procurador informa que el recurso interpuesto se encuentra pendiente de ser resuelto a la fecha de la emisión del informe N° 000529-2022-AGU-CL-PP-P-PJ que data del día 21 de julio del 2023.

**Quinto.-** Si bien se interpuso recurso de casación, en mérito a lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, que prescribe: “*La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. (...)*”; el Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte, mediante la Resolución N° 11 del 22 de junio del 2023 ordena la ejecución anticipada de la sentencia materia de autos.

### **De los informes emitidos por las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ancash.**

**Sexto.-** Mediante el informe N° 001143-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 17 de agosto del 2023, la coordinadora de personal señala que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA y la constancia de trabajo del servidor, se advierte que el demandante Felipe Emiliano Torres León, en el periodo del 1 de enero del 2009 al 9 de marzo del año 2021, laboró en esta Corte Superior de Justicia de Ancash, en el cargo de resguardo, custodia y vigilancia, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, a plazo determinado; y del 10 de marzo del año 2021 a la fecha viene laborando en el mismo cargo, bajo el régimen laboral antes señalado, pero a plazo indeterminado, en la plaza N° 020710. Se adjunta la constancia de trabajo del





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

demandante, donde se visualiza su record laboral en esta Corte Superior de Justicia de Ancash

**Séptimo.-** Mediante el informe N° 000762-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de agosto del 2023, la Jefa de la Unidad Administración y Finanzas y el gerente de Administración Distrital, solicita la emisión del acto resolutorio previa opinión legal, en cumplimiento del mandato judicial del expediente N° 00593-2020-1-0201-JR-LA-01 del servidor Torres León Felipe Emiliano. Por ello, mediante el informe N° 000421-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de agosto del 2023, expedido por el gerente de Administración Distrital peticiona que se resuelva de acuerdo a las atribuciones legales que correspondan, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

**Octavo.-** En ese contexto, Asesoría Legal de Presidencia emite el informe N° 000034-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 1 de septiembre del 2023, en el cual se señala que se debe requerir al procurador público el informe complementario del presente proceso respecto a la parte resolutoria de la Resolución N° 4, de fecha 4 de febrero del 2021, a fin de ejecutar vía anticipada el mandato judicial bajo los términos que se señalen, estando al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, se pone a conocimiento que el servidor Torres León Felipe Emiliano, cuenta a la fecha con 73 años de edad al haber nacido el 1 de mayo del 1950, teniendo en cuenta que la sentencia refiere que se deberá reconocer todos los derechos del régimen 728 desde el 1 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2008 y del 1 de enero del 2009 en adelante.

### **Del informe complementario del procurador público del Poder Judicial**

**Noveno.-** Frente a ello, el procurador público del Poder Judicial emite el oficio N° 001273-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 13 de septiembre del 2023, en el cual se da respuesta respecto al proceso judicial N° 00593-2020-1-0201-JR-LA-01 del servidor Felipe Emiliano Torres León, precisando que solo corresponde a este despacho en lo referido al reconocimiento de vínculo laboral de la parte accionante por el periodo en cuestión conforme los términos analizados en sentencia, mas no así, el pago del bono por función jurisdiccional, dado que, en dicho extremo, ha emitido el informe respectivo al área pertinente para el cumplimiento del mandato judicial. Asimismo, respecto a la edad del servidor refiere que es parte de la función administrativa mantener o desvincular la relación laboral habida entre las partes, siempre y cuando se respete lo prescrito por el ordenamiento legal referido a dicho extremo.

### **De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales.**

**Décimo.-** El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *"Toda persona y*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.” En tal sentido, del texto legal glosado se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa.*

**Décimo primero-** Asimismo, se advierte que el artículo 38° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), señala que *“La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable. [..].”* Del dispositivo legal citado, se desprende que la NLPT ha previsto la ejecución anticipada de la sentencia, dado que, incluso interpuesto el recurso de casación, es posible que se ejecute el mandato judicial; ello se justifica por el carácter alimentario de la remuneración intrínseco al derecho laboral, por tanto, no se puede condicionar a que la sentencia quede ejecutoriada con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República; por lo que, en el presente caso, corresponde ejecutar de manera provisional el mandato judicial.

**Décimo segundo.** - En ese sentido, se concluye que es factible reconocer de manera provisional al demandante la desnaturalización de los contratos por servicios no personales del 1 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2008 e inválidos los contratos administrativos de servicios del 1 de enero del 2009 en adelante, correspondiéndole todos los derechos del régimen 728 que por ley le asiste.

**Décimo tercero.** - Estando a que el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, se solicita al mismo que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que se emita los resolutive definitivos en relación al caso de autos. Asimismo, el procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Disponer** la ejecución de la **Resolución N° 4** del 4 de febrero del 2021; **en consecuencia**, mando **RECONOCER de manera provisional** al señor Felipe Emiliano Torres León, la desnaturalización de los contratos por servicios no personales del 1 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2008 e inválidos los contratos administrativos de servicios del 1 de enero del 2009 en adelante, correspondiéndole todos los derechos del régimen 728 que por ley le asiste, **en el marco de la ejecución anticipada del mandato judicial**, conforme a las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.- Encargar** a la Oficina de Coordinación de Personal ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.- Requerir** al procurador público del Poder Judicial para que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos de que se emita los resolutive definitivos; asimismo, dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, el cumplimiento de su mandato.

**Artículo Cuarto.- Encargar** a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo.

**Artículo Quinto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Unidad de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Primer Juzgado de Trabajo y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

